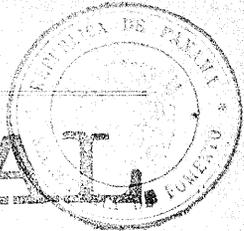


GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.



AÑO III.

Panamá, 5 de Junio de 1906.

NUM. 299

PODER EJECUTIVO.

Presidentes de la República. MANUEL AMADOR GUERRERO. Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno... Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

DEMETRIO H. BRID Editor Oficial. PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO. El Presidente de la República Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 1 p. m. y de 4 p. m. a 6 1/2 p. m. El Secretario Privado, J. E. Lefevre

AVISO El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Eja las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m. Para los miembros del cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 a 5 p. m. Panamá, 4 Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO. Cartas de Gabinete. Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. Decreto número 81 de 1906 de 20 de Mayo... Decreto número 82 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 83 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 84 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 85 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 86 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 87 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 88 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 89 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 90 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 91 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 92 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 93 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 94 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 95 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 96 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 97 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 98 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 99 de 1906 de 21 de Mayo... Decreto número 100 de 1906 de 21 de Mayo... Provincia de Colón. Acta de la vista pasada a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda por el Sr. Subsecretario de la Presidencia de Colón... Provincia de Chiriquí. Licitación pública sobre adjudicación del contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

GOBIERNO NACIONAL PODER EJECUTIVO.

CARTAS DE GABINETE. CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, Presidente Constitucional de la República de Costa Rica, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá. Grande y Buen Amigo: Tengo la honra de informarle a Vuestra Excelencia que animado por el voto de sus conciudadanos a ejercer la Presidencia de la República, presté solemnemente juramento constitucional y he tomado posesión de mi cargo. Nada me será tan grato en el ejercicio de la Primera Magistratura de la Nación como mantener, ensanchar y estrechar cada día más los lazos de amistad que felizmente unen a nuestros dos países. Para lograr esta fin, objeto de mis mayores anhelos, confío en que el benevolento concurso de Vuestra Excelencia no me ha de faltar. Aprovecho esta ocasión para ofrecer a Vuestra Excelencia las expresiones de mi aprecio y sincera amistad con que soy De Vuestra Excelencia, Grande y Buen Amigo. CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, LEIS ANDERSON. ESCRITA en San José, a 8 de Mayo de 1906. MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente Constitucional de la República de Panamá, a Su Excelencia CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, Presidente Constitucional de la República de Costa Rica. Grande y buen amigo: Me ha caído la honra de recibir la atenta carta dirigida en que Vuestra Excelencia se sirve informarme que habiendo sido llamado por el voto de sus conciudadanos a ejercer la Presidencia de ese país, tomó posesión Vuestra Excelencia de tan elevado cargo el 8 del mes en curso. Al presentar a Vuestra Excelencia mis sinceros parabienes por la merceda distinción de que ha sido objeto, y correspondiendo a los propósitos que Vuestra Excelencia manifiesta en orden a las relaciones entre Panamá y Costa Rica, me complazco en asegurar a Vuestra Excelencia que pronto le he enviado en cooperación a que los lazos de amistad que felizmente unen a nuestros dos países, se hagan cada día más estrechos y durables. Expreso Vuestra Excelencia aceptar los votos que unido por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Costa Rica y por la felicidad de Vuestra Excelencia. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA. Dada en el Palacio Presidencial, Panamá, Mayo 26 de 1906.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NÚMERO 81 DE 1906, (DE 30 DE MAYO). por el cual se hacen unos ascensos. El Presidente de la República. En uso de sus facultades, DECRETA: Artículo único. Ascendase a Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional a los Agentes Ramón Albo, Tomás Madrid y Justino Mejía. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 30 de Mayo de 1906. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA. DECRETO NÚMERO 82 DE 1906, (DE 31 DE MAYO). por el cual se hacen varios nombramientos. El Presidente de la República. En uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo único. Nómbrase a los señores Manuel Pedro López, Federico Rodrigo Labacat, Augusto Homero de Costa y Eduardo Augusto Gilman, Consules ad honorem de la República de Panamá, en Isla Flores (Azores), Isla Fayal (Azores), Isla de Pico (Azores) y Oporto (Portugal), respectivamente. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 31 de Mayo de 1906. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA. DECRETO NÚMERO 83 DE 1906, (DE 4 DE JUNIO). por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República. En uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo único. Líbrase al servicio activo al Teniente Segismundo Navarro y desamócese a prestar sus servicios en la Sección de Policía de Los Santos. Comuníquese. Dado en Panamá, a 4 de Junio de 1906. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la vigencia actual los créditos siguientes:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 10.

Capítulo 20.

Servicio Diplomático (M.)

Artículo 53. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo y que se destina para gastos de representación del Ejecutivo Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.....Bs. 2,500.00

SECCIÓN 12.

CORREOS Y TELEGRAFOS.

Capítulo 24.

Correos (M.)

Sumas con que se adiciona las partidas votadas en los artículos que abajo se expresan y las cuales se destinan para atender a los mismos gastos señalados en ellos, a saber:

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Artículo 65 en', '66', '67', '68', '70', '71', '72', '73', '74', '75' with corresponding amounts.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.

SECCION 27.

Capítulo 31.

Escuelas Normales (M.)

Artículo 153. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, y que se destina para los mismos gastos señalados en el.....Bs. 500.00

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

SECCION 35.

Trayectos del Ferrocarril.

Capítulo 36.

Artículo 216. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo y que se destina para completar la asignada por la ley para mejoras materiales en la Provincia de Los Santos.....Bs. 42,000.00

Total.....Bs. 72,054.00

Ejecútense y publíquese.

Dado en Panamá, el 31 de Mayo de 1904.

M. ANADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPINELLA.

RESOLUCION NUMERO 151.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. -Secretaría de Hacienda. -Ramo de Bienes Nacionales. -Número 151. -Panamá, 31 de Mayo de 1904.

Con fecha 2 de Abril del presente año plúto a esta Secretaría el señor José F. Navas, por medio de un artículo memorial, documentado con los artículos que prescriben los Incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la Ley 12 de 1901, que se le adjudicaron los terrenos que pertenecen al dominio de la Cuadra Cuarta, C. de la Primera de esta isla, y sobre los cuales tiene construida una casa hace algunos años, manifestando al propio tiempo el propósito que tiene de adquirir más tarde, por compra, la posesión efectiva en pleno y absoluto dominio de los referidos lotes.

Del expediente formado al efecto resulta comprobado que los lotes que ya adjudicados se hallan en posesión de la baja mar y en consecuencia, cuando que no están destinados a ningún uso público y que tampoco existen dentro de ellos ninguna mina de sal.

Conforme al plano acompañado a la solicitud, los mencionados lotes

sitúan respectivamente diez metros de ancho de frente por veinte de fondo (20 m. x 20 m.) y una extensión de doscientos metros cuadrados (200 m. cuadrados), y una extensión de los lotes de los referidos lotes por el Sr. Navas, el lote número 25 y el Sr. Adolfo Aleman, los lotes de la manzana Cuarta y por el Sr. José Vicente Casas y por el Sr. Oscar Torres. Acepta la solicitud por Resolución de esta Dependencia número 151 de fecha 30 de Mayo del presente año, por lo que se le adjudicaron los terrenos que pertenecen al dominio de la Cuadra Cuarta, C. de la Primera de esta isla, y sobre los cuales tiene construida una casa hace algunos años, manifestando al propio tiempo el propósito que tiene de adquirir más tarde, por compra, la posesión efectiva en pleno y absoluto dominio de los referidos lotes.

Adjudicóse en arrendamiento al señor José F. Navas, mediante el pago de los derechos correspondientes, los lotes de terreno que le pertenecen a la población de Chiriquí, que en el plano oficial se distinguen con los números 28 y 30 de la Cuadra Cuarta, Calle Primera, cuyas dimensiones y linderos se dejan descritos. El término del arrendamiento será

de diez años prorrogables, que se contarán desde el día en que se dé al interesado la posesión legal de los lotes adjudicados.

Romulo el ex-Comandante don Carlos del Toro, para que en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 5.º de la Ley 62 de 1904, y teniendo en cuenta las demás disposiciones pertinentes de la misma Ley, notifique esta resolución al interesado, para que comparezca con destino de la adjudicación y para que verifique la entrega real de los lotes adjudicados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Publicada por el día el mismo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPINELLA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 250.

República de Panamá. -Secretaría de Fomento. -Sección Segunda. -Número 250. -Panamá, Junio 1.º de 1904.

El señor Adolfo Aleman, en escrito dirigido a esta Secretaría, solicita del Gobierno que se declare administrativamente la rescisión del contrato celebrado con el señor José Angel Portas para la explotación de unas minas de hulla a carbón de piedra existentes en el Distrito de Tonosí, en la Provincia de Los Santos, del no haber cumplido por el concesionario las obligaciones que contrato para con el Gobierno.

Examinado el asunto resulta: La Central encargada por el Gobierno del estudio del Departamento de Panamá, don el señor José Angel Portas a que se refiere en este expediente, por el Sr. Portas, en virtud de un contrato celebrado el 20 de Agosto de 1902, fecha que es la que precedió a contra el término señalado al concesionario para llevar a cabo los estudios y trabajos preparatorios como e construcción de edificios, caminos, etc. etc.

Según la cláusula 1.ª del contrato el Concesionario debía trascribir sus derechos a un tercero o comprarlos, con la autorización del Gobierno, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la aprobación del Gobierno, el señor Arribas Arjona con poder suficiente solicitó la aprobación antes dicha y una prórroga del plazo señalado en el contrato para llevar a cabo los trabajos preparatorios. La Secretaría de Instrucción Pública y Justicia en la Provincia de Tonosí, en el mes de Agosto de 1904, aprobó el traspaso a favor del señor Casas y prórroga por diez y seis meses al término señalado en la cláusula segunda del contrato, teniendo que dicha prórroga a condicionar a la forma de la misma prórroga.

Como se han verificado con exceso los diez y seis meses concedidos, como prórroga y el señor Casas no presentó la documentación que cumplió con las obligaciones que contra la y el Sr. Portas, el Gobierno puede rescindir el contrato, como se declara en la presente resolución.

SE RESUELVE:

Declara rescindido el contrato celebrado por el Gobierno del extrajero Departamento de Panamá con el señor José Angel Portas, para la explotación de unas minas de carbón situadas en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y que dicho señor Portas traspasó al señor José Vicente Casas.

Como el señor Adolfo Aleman solicitó en su memorial que se tomen en consideración las bases que presentará para la celebración de un nuevo

contrato, comuníquese esta Providencia, para los fines del caso.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 251.

República de Panamá. -Secretaría de Fomento. -Sección Segunda. -Número 251. -Panamá, Junio 1.º de 1904.

Los señores Oscar Terán, como representante del señor don Manuel Sánchez y J. A. Zúñiga en su propio nombre, se halla dirigido a esta Dependencia memorial en el día 29 de Mayo último, con solicitud de la adjudicación del contrato celebrado por el Gobierno con la Sociedad Carbonífera y Petrolera de El Istmo de Panamá, fundándose el primero en que la referida Sociedad ha dejado transcurrir el término señalado en el contrato para llevar a cabo los estudios, trabajos, construcción de edificios, caminos etc., necesarios para la explotación en firme de las minas, sin llevar a cabo tales trabajos y alegando el segundo que la referida Sociedad ha fallado a la obligación que tiene contra el contrato de cumplir en esta ciudad un representante suyo, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo del Gobierno en todo lo relativo a la explotación que se le hizo.

Por ende, el señor Oscar Terán, a nombre del señor don Manuel Sánchez, que una vez demandada la conformidad del Poder Ejecutivo de Panamá, se le remite el memorial que tiene presentado a esta Secretaría, para que el Poder Ejecutivo del Gobierno se declare administrativamente la rescisión del contrato celebrado con el Sr. Portas, para la explotación de unas minas de carbón situadas en el Distrito de Tonosí, en la Provincia de Los Santos, del no haber cumplido por el concesionario las obligaciones que contrato para con el Gobierno.

Examinados los documentos que tienen relación con este negocio, resulta:

Que la Sociedad Carbonífera y Petrolera de El Istmo de Panamá, obtuvo una prórroga de diez y seis meses a partir de la fecha de 20 de Agosto de 1902, para llevar a cabo los trabajos preparatorios que se refieren en la cláusula primera del contrato primitivo, que se ha verificado con exceso de la prórroga y la referida Sociedad no ha cumplido con todas las obligaciones que contra el Gobierno.

Por ende, el Gobierno puede rescindir el contrato, como se declara en la presente resolución.

SE RESUELVE:

Declara rescindido el contrato celebrado por el Gobierno del Departamento de Panamá con el señor José Angel Portas, para la explotación de unas minas de carbón situadas en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y que dicho señor Portas traspasó al señor José Vicente Casas.

Como el señor Adolfo Aleman solicitó en su memorial que se tomen en consideración las bases que presentará para la celebración de un nuevo

SE RESUELVE:

Declara rescindido el contrato celebrado por el Gobierno del extrajero Departamento de Panamá con el señor José Angel Portas, para la explotación de unas minas de carbón situadas en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y que dicho señor Portas traspasó al señor José Vicente Casas.

Como el señor Adolfo Aleman solicitó en su memorial que se tomen en consideración las bases que presentará para la celebración de un nuevo

contrato, comuníquese esta Providencia, para los fines del caso.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 291 DE 1906,

(DE 20 DE ABRIL),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de Marzo último, de la cual es responsable el señor J. Müller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del esmerado examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Marzo del año actual, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Müller no resultando saldo alguno en caja, puesto que el de \$ 10.27 que dicha cuenta expresa fue remitido a la Secretaría de Hacienda por conducto de este Tribunal, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 292 DE 1906,

(DE 20 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, siendo responsable el señor J. T. Fergusson.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del escrupuloso examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la República en Baltimore, referente al mes de Marzo del corriente año, no se ha encontrado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. T. Fergusson, resultando por consiguiente exacto el saldo de \$ 1.80 que dicha cuenta acusa el día último del expresado mes de Marzo, el que fué remitido oportunamente al Consulado General de la República en New York. En tal virtud el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece como efectivamente se fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 293 DE 1906,

(DE 23 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile, correspondiente al mes de Marzo del presente año, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado el minucioso examen de la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile, referente al mes de Marzo próximo pasado, siendo responsable el señor Juan de D. Amador, dá lugar a las observaciones siguientes:

Por la factura número 1 por vapor "Alabama" de \$ 1.625 se cobraron \$ 14.13, en lugar de \$ 14.53
Por la factura número 6 por vapor "For Games" de \$ 411 se cobraron \$ 4.70, debiendo cobrarse \$ 3.70.

Por el soborno número 23 por vapor "For Morgan" de 839 buñtos se cobraron \$ 16.80 en vez de \$ 15.60.

Por el soborno número 25 por vapor "For Games" de 158 buñtos, se cobraron \$ 8.10, debiendo ser \$ 7.20.

Por el soborno número 26 por vapor "For Morgan" de 1.206 buñtos se cobraron \$ 21.60, en lugar de \$ 20.10.

En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza considerando que las irregularidades apuntadas son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito quedando el responsable, señor Juan de D. Amador en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 294 DE 1906,

(DE 24 DE ABRIL),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República, en San Francisco—California—correspondiente al mes de Marzo del año actual, siendo responsable el señor A. de la Guardia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República, en San Francisco de California, referente al mes de Marzo último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor A. de la Guardia, y en tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito, quedando en poder del referido responsable.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 295 DE 1906,

(DE 24 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, de la cual es responsable el señor J. G. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, referente al mes de Marzo último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor J. G. Rodríguez, resultando por lo tanto exacto el saldo de Bs. 39.30. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece provisionalmente, la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 296 DE 1906,

(DE 25 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Potochelo, referente al mes de Marzo último, de la cual es responsable el señor M. S. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Potochelo, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, únicamente se nota que se ha inscrito en la cuenta la Orden de Pago número 15 por Bs. 2 mientras que la referida Orden está girada por Bs. 3; de donde resulta una diferencia de Bs. 1 a favor del responsable, señor M. S. Amador. En vista de lo expuesto, y por cuanto esta irregularidad es de fácil rectificación, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere quedando el responsable, en el deber de hacer la corrección del caso en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 297 DE 1906,

(DE 26 DE ABRIL),

de aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Pocrí, referente a los meses de Agosto a Diciembre de 1905, de la cual es responsable el señor Gabriel de León.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del esmerado examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Pocrí, correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre de 1905, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Gabriel de León, y encontrándose por lo tanto exacto el saldo de Bs. 66.12½, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, provisionalmente, la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 298 DE 1906,

(DE 25 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Southampton, referente al mes de Marzo último, siendo responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor H. Guillaume, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$ 290.20 que dicha cuenta acusa el día último del expresado mes de Marzo, fue remitido oportunamente al Consulado General de la República en Liverpool.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 299 DE 1906,

(DE 28 DE ABRIL),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor Raul A. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del prolijo examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en New York, referente al mes de Marzo del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señores Raul A. Amador, siendo, por lo tanto, exacto el saldo de \$ 1,754.10 que dicha cuenta acusa en caja el día último del expresado mes de Marzo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 300 DE 1906,

(DE 30 DE ABRIL),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Marzo último, siendo responsable el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada minuciosamente la cuenta del Consulado de la República, en Nueva Orleans, referente al mes de Marzo próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Rodolfo Pérez. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$ 589.50 que dicha cuenta acusa el día último del expresado mes de Marzo, fue remitida al Consulado General de la República en New York.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 301 DE 1906,

(DE 30 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Chagres, referente a todo el año de 1904, de la cual es responsable el señor Gustavo Macá.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del prolijo examen que se ha hecho de las cuentas de la Tesoreria Municipal del Distrito de Chagres...

usando la facultad que le concede el articulo 27 del Decreto numero 8 de 1891...

RESUELVE:

- 1. Las Ordenes de Pago numeros 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que suman un total de \$ 38.90...

- 1. Remitir al responsable señor Gustavo Maciá sus Ordenes de Pago que arriba se citan...

Copiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda por el señor Gobernador de la Provincia de Colón...

En la ciudad de Colón, a dos de Mayo de mil novecientos seis, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia...

El señor Cajero presentó el libro "Diario" que él lleva, y se vino a conocer lo siguiente:

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Existencia del mes anterior: Bs. 24,951.60. Recaudado en el mes: 32,701.80.

Total de Ingresos

Bs. 56,753.40

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Pagado por servicio público: Bs. 10,301.32 1/2. Por Bonos incinerados en la 2.ª quincena: 86.39.

Table with 2 columns: Description and Amount. Remesas a la Tesorería General de la República: 21,820.50. Quedan: Bs. 21,542.47 1/2.

que se descomponen así:

Table with 2 columns: Description and Amount. Por vales de su antecesor: Bs. 88.02 1/2. a buenas cuentas: 722.40. al Comercio a la vista: 5,663.15. En metálico: 15,068.90. Bs. 21,542.47 1/2.

Del libro de "Movimiento de Especies Venales" se vió lo siguiente:

Papel sellado.

Table with 4 columns: Existencia anterior, Vendido en el mes, Quedan. Values: 969, 773, 187.

Tintes Nacionales.

Table with 4 columns: Existencia anterior, Vendido en el mes, Quedan. Values: 1,496, 422, 1,174.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que han intervenido en ella.

El Gobernador, DOMINGO MELÉNDEZ. - El Administrador Provincial de Hacienda, JOSÉ J. ECHEONA. - El Cajero, ISAAC FERNÁNDEZ V. - El Secretario de la Administración, CRISTÓBAL GONZÁLEZ.

EXTRACTO

de la Caja de la Oficina de la Administración de Hacienda de Colón, en el mes de Mayo de 1906.

Table with 2 columns: Description and Amount. Mayo 1.º Existencia que viene del corte de Cuentas en 30 de Abril: Bs. 21,542.47 1/2.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Mayo 31. Lo recaudado en el mes por las Contribuciones e Impuestos: Bs. 21,820.50. Por Contribución Comercial: 14,378.65. Impuesto a los Licores: 1,208.50. Licores al por menor en Portobelo: 40.99. Ganado Mayor: Bs. 864.00. Id. en Portobelo: 11.90. \$75.00.

Table with 2 columns: Description and Amount. Ganado Menor: 148.00. Id. en Portobelo: 6.00. Derecho de Registro: 84.63. Casas de Cambio: 70.00. Impuesto a los Inmuebles: Bs. 329.75. Id. id. en Portobelo: 19.50. Id. de Terraje: 180.20. Id. Comercial de Vapores: 350.00. Id. a los Fósforos: 247.12 1/2. Id. a la Sól: 292.70. Id. al Café: 51.85. Id. a los Cigarillos: 166.87 1/2. Multas Nacionales: 221.75. Impresiones oficiales (Edictos): 10.25. Reintegros: 34.45. Depósitos: 999.35. Papel Sellado y Tintes: 188.45. Encomiendas Postales de 1905: 198.35. Impuesto a los Bonitos: 79.00. Aprovechamientos: 29.00. Impuesto a los Faros: 217.63. Id. al Ganado: 20.00. Suma: Bs. 63,295.20.

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Mayo 31. Lo pagado en el mes por servicio público: Bs. 7,953.75. Mayo 31. El valor de 33 Bonos de la Deuda Pública recibidos en la 1.ª y 2.ª quincenas: 155.10. Mayo 31. El valor de las Remesas hechas a la Tesorería General: 31,782.85. Mayo 31. La existencia en Caja se descompone así: En vales recibidos a un antecesor: Bs. 88.02 1/2. En vales por Buenas Cuentas por servicio público del presente mes: 1,074.50. En vales del Comercio: 9,693.47 1/2. moneda Nacional: 10,547.50. oro americano: 2,000.00. Bs. 63,295.20.

Colón, 31 de Mayo de 1906.

El Administrador interino,

JOSÉ J. ECHEONA.

RELACION

de los negocios que causan en el Juzgado Primero del Circuito, que el suscrito secretario presenta señor Juez hoy 28 de Febrero de 1906.

1903. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez con poder de S. James, demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. Se halla en la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 21. Salomon James pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 3,457.81. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos desde el 23 de Octubre de 1904.

1905. Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, promovido por los señores José C. Argote G. y C. A. Chis B. En apelación de un auto en la Corte Suprema de Justicia.

Julio 19. Demanda de separación de bienes presentada por el doctor José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. R. Rytkogel. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Agosto 2. Incidente de excepción propuesta por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131, de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto absolutorio a pruebas el incidente.

Noviembre 14. Demanda de perturbación propuesta por José María Herazo con poder de José Ayatza Vázquez y en su propio nombre contra William M. Haró. Paralizado por falta de cuestión.

Noviembre 14. Incidente relacionado con la demanda de perturbación de unos terrenos promovido por José María Herazo, en su propio nombre, y en el de Manuel Ayatza V. contra William M. Haró. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Diciembre 23. José María Herazo con poder de Mónica Moinar, deman-

da por la vía ordinaria a Manuel Filippi R. el valor de los perjuicios y lucro cesante a que fue condenado pagar por sentencia definitiva dictada por el Juez 2.º del Circuito en el juicio ordinario que se surtió allí. Se hizo Exhorto al Juez 1.º del Circuito de Panamá y se acompañó la demanda para que la conteste.

Diciembre 23. Demanda ordinaria establecida por José María Herazo como apoderado especial de Herman St. Anné, contra Stavros Jean Filicades. Paralizado por falta de gestión.

Asuntos criminales.

Diciembre 23. Sumarias contra Agustín Uras por rapto, (en reposición). Pasadas a la Alcaldía de Colón en comisión.

Diciembre 23. Sumarias contra Pedro Meléndez por rapto, (en reposición). Pasadas a la Alcaldía de Colón en comisión.

Diciembre 23. Sumarias en averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Toribio Valdespino con motivo de una escritura de venta que se dice hizo de los terrenos llamados "Frijol Grande" y "Juana María". Ampliándose en este Juzgado.

Diciembre 23. Sumarias contra Juan Armogosa, por el delito de robo. Ampliándose en este Juzgado.

Diciembre 23. Denuncia dada por Pedro de Avila contra Fernando Avila, Juez Municipal de Portobelo y otro por abuso de autoridad. En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria por el denunciante.

Diciembre 23. Sumarias contra Arce James por heridas. Al despacho del señor Juez.

Diciembre 23. Juicio contra Enriquez Granados por el delito de hurto. En consulta de la sentencia absoluta en la Corte Suprema de Justicia.

Diciembre 23. Juicio contra Rafael Eduardo G. Edmundo, por el delito de heridas. Devuelto por el señor Fiscal y al despacho del señor Juez.

Colón, Febrero 28 de 1906.

El Secretario,

Araúl González.

Provincia de Colón. -- Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO JEFATURA DEL RESGUARDO.

C. V. A. D. I. O.

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA. 1905.	CLASE DE BUQUE.	PAÑADERA.	DESTINO.	COMANDANTE DE PUERTO.	NOMBRE.	CAPITAN.	CARGA TOTAL.		MERCANCIAS Y ARTÍCULOS DIVERSOS.	OBSERVACIONES.
							TONELAJE.	VALOR.		
1	Goleta.	Inglésa.	New York.	66	J. L. Nelson.	S. Smith.	500	B \$65.00	Tapas.	En lastre.
2	Vapor.	Americana.	Colón.	219	Orient.	F. W. Lovelace.	500000	\$750.00	Cocos.	En lastre.
3	Goleta.	Inglésa.	New York.	12	M. Nelson.	F. S. Smith.	100	14.00	Mercancías.	En lastre.
4	Balandra.	Paramarica.	Col. Grande.	13	Orizaba.	Petio Testis.	20000	3000	Cocos.	En lastre.
5	"	"	Playa de Bajas.	5	Progreso.	A. Arroyo.	200	100.00	Mercancías.	En lastre.
6	"	"	San Blas.	6	Indiana.	R. Acosta.	818	818.33	"	"
7	"	"	"	22	Concepción.	M. Rodríguez.	1915	850.00	Cocos.	En lastre.
8	"	"	Colón.	41	War.	Mateo Rodríguez.	8000	25.00	Carbon.	En lastre.
9	"	"	"	2	Queretaro.	C. Santamaría.	200	100.00	Cocos.	En lastre.
10	"	"	"	7	Villavieja.	M. A. Berté.	5940	39.00	Carbon.	En lastre.
11	"	"	"	6	La Chirra.	James J. Pitt.	13000	260.00	Cocos.	En lastre.
12	"	"	Playa de Damas.	60	Orient.	T. Lovelace.	2775	55.30	Carbon.	En lastre.
13	Vapor.	Americana.	Colón.	8	Constitución.	E. Jackson.	1000	15.00	Cocos.	En lastre.
14	Balandra.	Panamericana.	Colón.	3	Amplia.	B. Camarero.	55000	1100.00	Cocos.	En lastre.
15	"	"	"	66	Orient.	José Eliz.	40	1600	Cacao.	En lastre.
16	Vapor.	Americana.	"	41	Panamá.	L. A. Anderson.	70	1600	Cacao.	En lastre.
17	Balandra.	Panamericana.	"	4	"	"	4400	238.00	Mercancías.	En lastre.
18	"	"	San Blas.	4	Impulso.	P. de Testis.	1000	1500	Mercancías.	En lastre.
19	"	"	Colón.	8	Rolling Stone.	N. Ariano.	1598	4017.50	Mercancías.	En lastre.
20	"	"	San Blas.	3	Catrina.	B. C. de León.	2000	350.00	Mercancías.	En lastre.
21	"	"	Garrate.	3	Progreso.	R. Leosa.	2110	508.00	Cocos.	En lastre.
22	"	"	San Blas.	3	Amplia.	T. T. Lovelace.	3600	430.25	Cocos.	En lastre.
23	Vapor.	Apoicana.	San Blas.	60	Orient.	T. T. Lovelace.	350	1200	Cocos.	En lastre.
24	Balandra.	Panamericana.	"	12	Carcen.	A. Jackson.	630	3000	Cocos.	En lastre.
25	"	"	Colón.	41	Panamá.	L. A. Anderson.	1000	1500	Cocos.	En lastre.
26	"	"	"	6	Constitución.	L. Sautizo.	20	1000	Cocos.	En lastre.
27	"	"	"	6	"	"	70	3000	Cocos.	En lastre.
28	Vapor.	Americana.	San Blas.	60	El Aguila.	Caneroso Troncoso.	70	250.00	Mercancías.	En lastre.
29	Balandra.	Panamericana.	Colón.	14	Orient.	T. Lovelace.	1000	400	Mercancías.	En lastre.
30	"	"	San Blas.	4	Maria A.	M. Archibol.	100	400	Mercancías.	En lastre.
31	"	"	Colón.	4	Aviata.	Isidoro Sangüñón.	100	400	Mercancías.	En lastre.
32	"	"	San Blas.	3	Guereña.	C. Cantabria.	100	400	Mercancías.	En lastre.
33	"	"	San Blas.	3	Libertador.	Nabor Testis.	100	400	Mercancías.	En lastre.
34	"	"	San Blas.	3	Yenus.	Francisco León.	100	400	Mercancías.	En lastre.
35	"	"	Colón.	3	Impulso.	P. de Testis.	2000	3000	Mercancías.	En lastre.
36	"	"	Colón.	3	Belinzo.	M. Alvarez.	2000	3000	Mercancías.	En lastre.
37	"	"	San Blas.	2	Dos Amigos.	J. M. Ayarza.	2300	2300	Mercancías.	En lastre.

001311

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobera adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, a sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 215 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 5.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho, alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo a la hilera.

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y a la redonda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho a cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiendo por empedrado a cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas.

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0.02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (0.10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplanada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor minimum, con un rol de hierro gravado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que coullayan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la

quebrada del pueblo y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendarán, por separado, carnes, mariscos, legumbres y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construídos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, y nos que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios de la moneda que corra en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerduno, cabrío y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en los otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, panelas, miel, naranas, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que

puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete a no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Despues de la hora estipulada que será de 4 a. m. a las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David.

Julio J. Araúz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Cocle.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien vacante, una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se lo adjudicó al expresado Municipio es, bien, se ha dictado el auto siguiente:

“Juzgado del Circuito de Cocle.- Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

“Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada “El Bajito.”

“De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

“A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

“En consecuencia se dispone: “Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

“Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

“Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

“Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz, Secretario.”

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construída con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Hájito, y se halla ubicada en el lugar denominado “El Bajito,” de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

F. Vices

AVISOS.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Panagá, Pociá de Aguadaice, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia a este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar a la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1,365 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Sauguillén A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro saúmo, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrero ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del “Coco,” de esta Jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así: 3, en la pletta; y en la punta del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre 6 Hijos.